

las Ayudas, modalidad Médica, Protésica y Odontológica del Personal Funcionario y Laboral, correspondientes a solicitudes presentadas en el mes de mayo de 2009, y examinadas las mismas, tienen lugar los siguientes:

#### HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, Párrafo 7, Apartado b), de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001, por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 3 de febrero de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2009, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 32, de 17 de febrero de 2009).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del Personal Funcionario y Laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2009, en la Modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía Administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 28 de julio de 2009.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de julio de 2009, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba la modificación de las zonas vulnerables designadas mediante Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.*

El Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, designa en su artículo 2 las zonas vulnerables en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuales quedan representadas gráficamente en el mapa que figura como Anexo I a dicho Decreto, y enumera dichas zonas en el Anexo II, junto con la indicación de las masas de agua afectadas.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, establece en su artículo 4 que las zonas vulnerables designadas deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

De este modo, los nuevos estudios de contenido en nitratos en las distintas masas de agua realizados evidencian la existencia de nuevas masas de agua susceptibles de ser consideradas afectadas y, como consecuencia, la necesidad de designar nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En efecto, se han detectado concentraciones de nitratos superiores al límite establecido en masas de agua consideradas «en estudio», por no disponerse de datos suficientes, en los estudios previos que sirvieron de base para la elaboración del Decreto 36/2008.

Dado que en los citados estudios previos estas masas aparecían en riesgo de ser contaminadas por nitratos de origen agrario, será necesario designar como zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, y el Real Decreto 261/1996, que la incorpora al ordenamiento jurídico español, aquellas superficies cuya escorrentía fluya hacia las nuevas aguas afectadas y que contribuyan a su contaminación.

Asimismo, se ha detectado la existencia de polígonos no incluidos en su día en las zonas vulnerables ya designadas y que deberían formar parte de estas.

Para delimitar las nuevas zonas vulnerables se ha empleado el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), en versión 2008.

En su virtud, en ejercicio de las competencias conferidas por la disposición final primera del Decreto 36/2008, de 5 de febrero, y en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y oído el Consejo Andaluz del Agua,

#### DISPONEMOS

Artículo único. Modificación del Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

El Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra

la contaminación por nitratos de origen agrario, queda modificado como sigue:

Uno. Se añaden dos nuevas letras al artículo 2, apartado 1, con el siguiente tenor literal:

- «w) Zona 23: Condado.
- x) Zona 24: Porcuna.»

Dos. Se modifica el Anexo I, quedando actualizado conforme se recoge en el Anexo I de esta Orden.

Tres. Se añade al Anexo II.A) la información que se inserta a continuación.

Cuatro. Se añade al Anexo II.B) la información que se inserta a continuación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

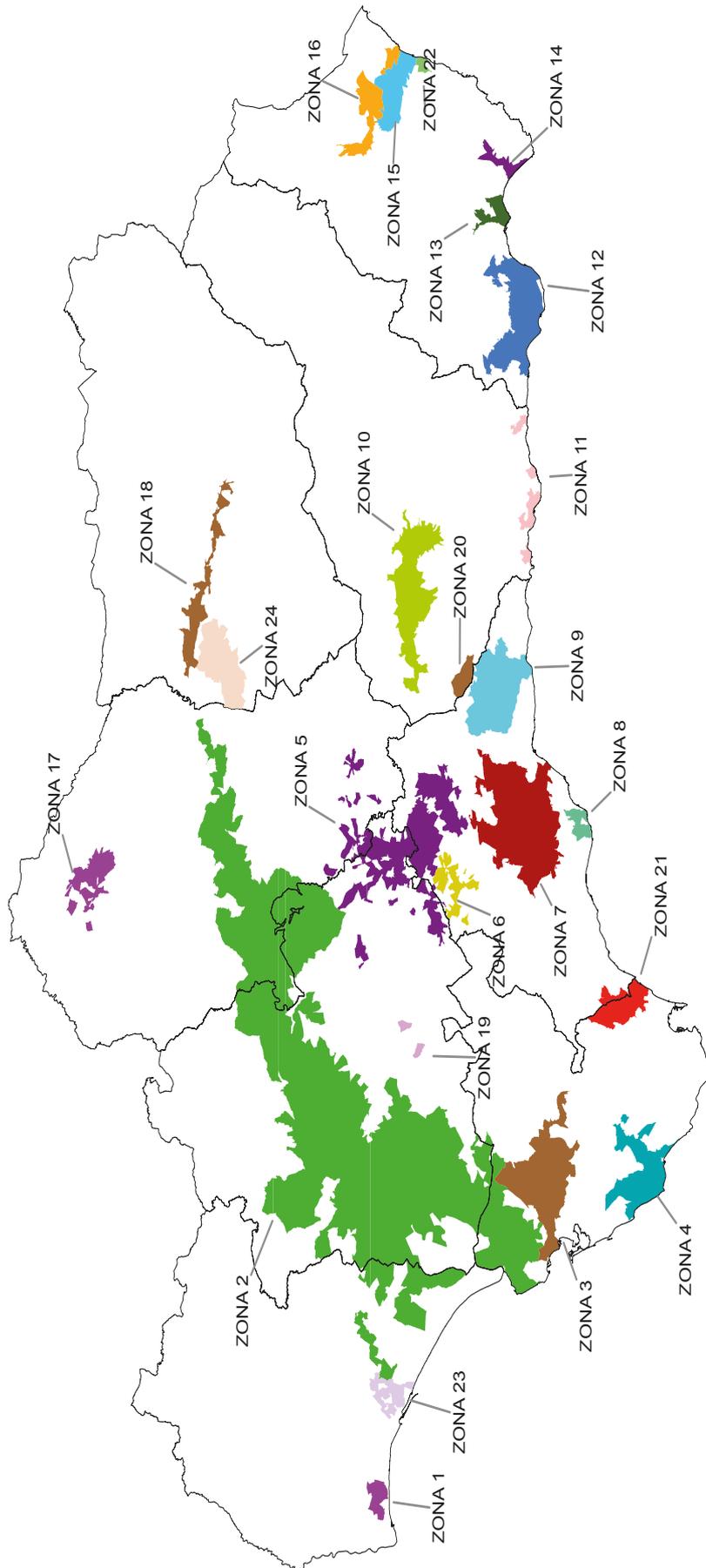
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 2009

CINTA CASTILLO JIMÉNEZ  
Consejera de Medio Ambiente

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

ANEXO I  
MAPA DE ZONAS VULNERABLES



- Zona 1: Avamonte-Lepe-Cartaya.
- Zona 2: Valle del Guadalquivir.
- Zona 3: Valle del Guadalete.
- Zona 4: Vejer-Barbate.
- Zona 5: Vega de Antequera.
- Zona 6: Cuenca del embalse de Guadalteba.
- Zona 7: Bajo Guadalhorce.
- Zona 8: Río Fuengirola.
- Zona 9: Aluvial del río Vélez.
- Zona 10: Vega de Granada.
- Zona 11: Litoral de Granada.
- Zona 12: Campo de Dalías-Albufera de Adra.

- Zona 13: Bajo Andarax.
- Zona 14: Campo de Níjar.
- Zona 15: Cubeta de Ballabona y río Antas.
- Zona 16: Valle del Almanzora.
- Zona 17: Cuenca del embalse de La Colada.
- Zona 18: Guadalquivir-curso alto.
- Zona 19: Arahal-Coronil-Morón-Puebla de Cazalla.
- Zona 20: Sierra Gorda-Zafarriya.
- Zona 21: Guadiaro-Genal-Hozgarganta.
- Zona 22: Rambla de Mojácar.
- Zona 23: Condado.
- Zona 24: Porcuna.

ANEXO II  
A) DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS VULNERABLES

ZONA 2: VALLE DEL GUADALQUIVIR																															
ZONA	PROVINCIA	MUNICIPIO	PROV	MUN	POLÍGONO																										
2	SEVILLA	Carmona	41	24	98																										
ZONA 23: CONDADO																															
23	HUELVA	Moguer	21	50	7	8	9	11	12	13	14	15	16	18	19	20	22	23	27	28	29	30	33	35	36	37	41	42	44		
23	HUELVA	Palos de la Frontera	21	55	1	2	3	4	5	6	7	9	10	13																	
ZONA 24: PORCUNA																															
24	JAÉN	Andújar	23	5	1																										
24	JAÉN	Arjona	23	6	1	2	3	4	6	7	8	9	10	11	12	14	15	16	17	18											
24	JAÉN	Arjonilla	23	7	1	2	3	5	6	7	8	9	10																		
24	JAÉN	Lahiguera	23	40	1	2	3	4	5	6	7																				
24	JAÉN	Porcuna	23	69	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	32	33	34	35

ANEXO II  
B) MASAS DE AGUA AFECTADAS

ZONA 23. CONDADO

Masas de agua afectadas

Superficiales

Subterráneas

30595 - Condado

ZONA 24. PORCUNA

Masas de agua afectadas

Superficiales

Subterráneas

30530 - Porcuna